

**ESTABLECE INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE
DEBERES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS
SUJETOS REGULADOS POR LAS MEDIDAS
PROVISIONALES PARA LA ZONA SATURADA DE LA
CIUDAD DE CALAMA Y SU ÁREA CIRCUNDANTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 587

SANTIAGO, 12 de abril de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Ley N°21.562, que modifica la Ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas (en adelante, “Ley N°21.562”); en la Resolución Exenta N°204, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 Bis de la Ley N°19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de la ciudad de Calama y su área circundante; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a la Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “Superintendencia” o “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la ley.

3° Que, la letra f) del artículo 3 de la LOSMA, faculta a la SMA para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando anterior.

4° Que, el artículo único de la Ley N°21.562, incorpora el artículo 43 bis a la Ley N°19.300, el que establece lo siguiente:

“Artículo 43.- Una vez declarada una zona como latente o saturada, mediante resolución suscrita por el Ministerio del Medio Ambiente, se podrán adoptar, fundadamente, medidas provisionales de acuerdo a lo señalado al artículo 32 de la Ley N°19.880, en conformidad con los antecedentes considerados en el proceso de elaboración de la norma que declara la zona como latente o saturada, así como con la norma de calidad respectiva y con la naturaleza y gravedad de afectación de los componentes ambientales y la salud de la población, durante el plazo considerado para la elaboración de anteproyecto del plan respectivo. Dichas medidas podrán mantenerse hasta la dictación del respectivo plan de prevención o descontaminación. Las medidas provisionales establecidas se extinguirán una vez publicado en el Diario Oficial el decreto que establezca el plan de prevención o descontaminación, por el solo ministerio de la ley.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante el procedimiento de elaboración del plan de prevención y/o de descontaminación, de oficio o a solicitud de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción”.

5° Que, mediante el Decreto Supremo N°57, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a la zona geográfica que comprende a la ciudad de Calama y su área circundante.

6° Que, mediante Resolución Exenta N°204, de fecha 1° de marzo de 2024, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó “Medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 bis de la Ley N°19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de la ciudad de Calama y su área circundante” (en adelante, “Res. Ex. N°204/2024 MMA”), con el objetivo de resguardar la salud de sus habitantes y proteger el medio ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 69 y 43 bis de la Ley N°19.300.

7° Que, de acuerdo con el resuelvo 4 y 8 de la Res. Ex. N°204/2024 MMA, la fiscalización y seguimiento del permanente cumplimiento de las medidas provisionales será efectuada por esta Superintendencia, en tanto, la coordinación y supervisión de las medidas complementarias será realizada por el Ministerio del Medio Ambiente.

8° Que, los titulares de fuentes afectas a las medidas establecidas en la Res. Ex. N°204/2024 MMA, son la Corporación Nacional del Cobre y Procesadora de Residuos Industriales Ltda., estableciendo obligaciones respecto a la remisión de reportes, plazos y contenidos.

9° Que, la Superintendencia cuenta con un sistema para el reporte de los instrumentos de carácter ambiental asociados al componente atmosférico, denominado Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, “SISAT”).

10° Que, por otra parte, mediante la Resolución Exenta N°252, de fecha 10 de febrero de 2020, la SMA aprobó el “Instructivo Técnico para la conexión en línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante, “Res. Ex. N°252/2020”) y a través de la Resolución Exenta N°254, de fecha 10 de febrero de 2020, se estableció el “Manual API REST – SMA. Versión 1.0 – febrero 2020” (en adelante, “Res. Ex. N°254/2020”).

11° Que, con el objeto de entregar directrices generales respecto de la forma de presentar los reportes requeridos en las medidas provisionales a los titulares afectos y facilitar el ejercicio de seguimiento y fiscalización por parte de esta Superintendencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DESTINATARIOS. Se aplicará la presente instrucción a los titulares: (i) Corporación Nacional del Cobre; y, (ii) Procesadora de Residuos Industriales Ltda., ambos afectos al cumplimiento de las medidas provisionales establecidas en la Res. Ex. N°204/2024 MMA.

SEGUNDO. FORMA, PLAZO Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Para efecto de la entrega de los distintos reportes requeridos en las medidas provisionales, los Titulares ya referidos deberán considerar la frecuencia de reporte, plazo, así como la forma y modo según se indica en las Tabla 1 y Tabla 2, respectivamente.

Tabla 1. Medidas y tipos de reporte establecidos en la Res. Ex. N°204/2024 MMA, para el titular Corporación Nacional del Cobre

Resuelvo y letra	Descripción de Medida	Tipo de reporte	Frecuencia de reporte	Plazo	Forma/Modo
1) i)	Entregar cronograma de actividades para alcanzar el valor de eficiencia de abatimiento que permita cumplir los límites de emisión indicados en Tabla 1.	Cronograma de actividades	Única vez	30 de junio de 2024	Mediante carta a través de correo electrónico a oficina de partes de la SMA.
1) i)	Remitir informe anual del reporte de emisiones por fuente, incluyendo información sobre las medidas ejecutadas.	Informe anual emisiones y medidas ejecutadas	Anual	31 de marzo de cada año calendario	A través de SISAT, módulo PPDA/NE, Submódulo Reportes.
1) ii)	Presentar metodología de cuantificación de emisiones anuales de MP10, que considere las emisiones fugitivas	Metodología de cuantificación de emisiones	Única vez	12 de abril de 2024	Mediante carta a través de correo electrónico a oficina de

Resuelvo y letra	Descripción de Medida	Tipo de reporte	Frecuencia de reporte	Plazo	Forma/Modo
					partes de la SMA.
1) iii)	Remitir Informe anual del plan de acción, incluyendo información sobre las medidas ejecutadas y las reducciones estimadas. [...] En el mencionado plan de acción y su meta de reducción de emisiones, se considerarán las medidas de barrido y lavado de calles, y la medida de estabilización de sitios eriazos contenidas en las letras x) y xi) del presente resuelvo.	Informe anual del Plan de Acción de reducción de emisiones de 500 ton/año, incluyendo medidas ejecutadas y reducción estimada.	Anual	31 de marzo de cada año calendario	A través de SISAT, módulo PPDA/NE, Submódulo Reportes.
1) iv), a), b), c)	Reportar eficiencia de abatimiento de emisiones, a través de Informes anuales, entregando los medios de verificación que acrediten eficiencia exigida para cada proceso, de acuerdo con los límites de eficiencia de la tabla 2 "Límites de eficiencia de captura de emisiones de MP 10 para los procesos que se indican"	Informe anual eficiencia de abatimiento emisiones de MP 10	Anual	31 de marzo de cada año calendario	A través de SISAT, módulo PPDA/NE, Submódulo Reportes.
1) v)	Reportar eficiencia de abatimiento de emisiones de MP por polvo resuspendido por tránsito de camiones CAEX, entregando los medios de verificación que acrediten eficiencia exigida.	Informe anual de eficiencia de abatimiento emisiones de MP10	Anual	31 de marzo de cada año calendario	A través de SISAT, módulo PPDA/NE, Submódulo Reportes.
1) vi)	Reporte de tronaduras, disponible en sitio web del titular. Las tronaduras diarias se informarán a la SMA mediante conexión en línea	Reporte de tronaduras	Permanente	De acuerdo con el resuelvo cuarto	Conexión en línea
1) vii)	Reemplazar combustible utilizado de fuel 6 por gas natural u otro combustible más limpio en todas las calderas de cada División de Codelco, dando cuenta de	Actualización Catastro Calderas	Única vez	31 de diciembre 2024	A través de SISAT, módulo Catastro.

Resuelvo y letra	Descripción de Medida	Tipo de reporte	Frecuencia de reporte	Plazo	Forma/Modo
	esta modificación en el módulo Catastro de SISAT.				
1) vii)	Enviar un reporte de la cantidad de combustible utilizado por calderas de cada División de Codelco	Reporte de combustible de calderas	Anual	31 de enero de cada año calendario	A través de SISAT, módulo PPDA/NE, Submódulo Reportes.
1) x)	Enviar informe anual que dé cuenta de la ejecución del programa de barrido y lavado de calles pavimentadas.	Informe anual de ejecución del programa de barrido y lavado de calles pavimentadas.	Anual	31 de marzo de cada año calendario	A través de SISAT, módulo PPDA/NE, Submódulo Reportes.
1 xi)	Remitir Plan de estabilización de sitios eriazos	Plan de estabilización de sitios eriazos	Única vez	30 de Junio de 2024	Mediante carta a través de correo electrónico a oficina de partes de la SMA.
1) xi)	Entregar reporte anual de los avances del Plan de estabilización de sitios eriazos	Reporte anual de los avances del plan de estabilización de sitios eriazos	Anual	31 de marzo de cada año calendario	A través de SISAT, módulo PPDA/NE, Submódulo Reportes.
1) xii)	Remitir un reporte anual con los medios de verificación de la medida de implementación de una flota de buses eléctricos para traslado del 100% del personal en Radomiro Tomic	Reporte anual con medios de verificación de la medida	Anual	31 de marzo de cada año calendario	A través de SISAT, módulo PPDA/NE, Submódulo Reportes.

Tabla 2. Medidas y tipos de reporte establecidos en la Res. Ex. N°204/2024 MMA, para el titular
Procesadora de Residuos Industriales Ltda.

Resuelvo y letra	Medida	Nombre del reporte	Frecuencia de reporte	Plazo	Forma/Modo
1) viii)	Entregar cronograma de actividades para alcanzar el valor de eficiencia de abatimiento que permita cumplir el límite de emisión indicado.	Cronograma de actividades	Única vez	30 de junio de 2024	Mediante carta a través de correo electrónico a Oficina de partes de la SMA.
1) viii)	Remitir informe anual del reporte de emisiones por fuente, incluyendo información sobre las medidas ejecutadas	Informe anual emisiones y medidas ejecutadas	Anual	31 de marzo de cada año calendario	A través de SISAT, módulo PPDA/NE, Submódulo Reportes.

Resuelvo y letra	Medida	Nombre del reporte	Frecuencia de reporte	Plazo	Forma/Modo
1) viii)	Presentar metodología de cuantificación de emisiones anuales de MP10, que considere las emisiones fugitivas	Metodología de cuantificación de emisiones	Única vez	12 de abril de 2024	Mediante carta a través de correo electrónico a Oficina de partes de la SMA

TERCERO. REMISIÓN DE REPORTES ANUALES EN SISAT. Los informes asociados a las medidas provisionales deberán ser remitidos a través del SISAT, cuyo ingreso es a través del portal de ventanilla única del registro de emisiones y transferencia de contaminantes (RETC), disponible en: <http://vu.mma.gob.cl>. Cabe señalar que previo al reporte, el titular deberá registrar sus fuentes emisoras en el módulo Catastro de SISAT.

Considerando que la Res. Ex. N°204/2024 MMA, establece medidas provisionales que se vinculan entre sí y cuya frecuencia de reporte es anual, esta Superintendencia consolidó su entrega en un único reporte. Cabe mencionar que estos reportes deberán ser presentados mientras se encuentren vigentes las medidas provisionales, y su vía de ingreso será a través de SISAT, según se indica en la Tabla 3:

Tabla 3. Reportes anuales con vía de ingreso a través de SISAT

Resuelvo y letra	Titular	Nombre reporte	Descripción/Contenido
1) viii)	RECIMAT	Informe anual emisiones y medidas de abatimiento ejecutadas	De acuerdo con lo que se establezca en la resolución que aprueba la metodología de cuantificación de emisiones de MP10.
1) i), iv), v) y xii)	CODELCO	Informe anual emisiones y medidas de abatimiento ejecutadas	De acuerdo con lo que se establezca en la resolución que aprueba la metodología de cuantificación de emisiones de MP10.
1) i) y v)	CODELCO	Reporte del consumo de combustible de calderas	Previo al reporte del consumo de combustible, el titular deberá solicitar mediante el formulario de atención ciudadana de la SMA lo siguiente: (1) Apertura de catastro (modo edición), y (2) Edición de nivel de actividad del nuevo combustible, para posteriormente realizar el reporte anual del consumo de combustible.
1) iii), x) y xi)	CODELCO	Informe anual plan de acción, 500 ton/año	Este reporte consolidará las medidas provisionales iii), x) y xi), dando cuenta de la ejecución del plan de acción aprobado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, identificando las acciones realizadas para cada medida que lo conforma y la cuantificación de emisiones MP10 que permitan dar cuenta de la reducción estimada para el cumplimiento de la meta a diciembre 2025. El informe deberá considerar: Resumen, introducción, desarrollo-descripción de la o las metodologías de cuantificación de emisiones de MP10-, resultados de la reducción de emisiones debido a la aplicación de las medidas de abatimiento, conclusiones, anexos y

Resuelvo y letra	Titular	Nombre reporte	Descripción/Contenido
			referencias. En particular se deberá contemplar un anexo específico para dar cuenta de los registros de la medida establecida en la letra x) “Programa de barrido y lavado de calles pavimentadas”, conforme a los siguientes antecedentes: ▪ Registros de la aplicación del programa de barrido y lavado de calles, en donde se identifiquen fechas y horarios de barrido y lavado, nombre de calle, distancia de calle. ▪ Archivo KMZ con las calles sujetas a barridos/lavado. ▪ Registro de cantidad de agua utilizada por lavado diario. ▪ Registro de pesaje de material retirado mensualmente. ▪ Planilla excel con ruta de cálculo de las emisiones de MP10 con y sin medida de abatimiento. Asimismo, se deberá incluir un anexo, para los registros de ejecución de la medida establecida en la letra xi), “Plan de estabilización de sitios eriazos”, que deberá dar cuenta de la reducción de emisiones de MP10 producto de la implementación de esta medida, debiendo entregar los siguientes antecedentes: ▪ Reporte anual de los avances del plan de estabilización de sitios eriazos, el cual considera áreas de 50.000 m²/año. ▪ Identificación de los sitios eriazos a estabilizar: nombre, dirección, sector, superficie a intervenir (m²). ▪ Archivo KMZ con los sitios estabilizados. ▪ Registro de la aplicación de supresor de polvo, las fechas de estabilizado y mantenciones, tipo de supresor, cantidad de producto utilizado y las áreas de aplicación. ▪ Registros visuales de la aplicación del producto y mantenciones. ▪ Planilla excel con ruta de cálculo de las emisiones de MP10 con y sin medida de abatimiento.

CUARTO. CONEXIÓN EN LÍNEA PLAN OPERACIONAL DE TRONADURAS. La conexión en línea con la SMA se deberá realizar según los lineamientos técnicos establecidos en la Res. Ex. N°252/2020 y la Res. Ex. N°254/2020.

Cabe señalar que el primer paso para efectuar la conexión en línea de las variables es completar el Catastro API REST – SMA, el cual consiste en un formulario electrónico que permite a los titulares registrar los instrumentos de medición en línea desplegados en sus Unidades Fiscalizables. Para efectos de coordinar la implementación de la

conexión en línea el titular deberá solicitar una reunión de asistencia al cumplimiento con la División de Fiscalización, mediante correo electrónico a la cuenta institucional oficinadepartes@sma.gob.cl.

Las variables que se deberán conectar en línea con los sistemas de información de la SMA corresponden a las siguientes:

Tabla 4. Variables asociadas al Plan Operacional de Tronadura ejecutado en las Divisiones Ministro Hales (DMH), Chuquicamata (DCH) y Radomiro Tomic (DRT).

Proceso	Operación Unitaria	Variables	Unidad	Frecuencia
MP CALAMA RE 204/2024	Tronadura DMH	Fecha/Hora (a)	dd-mm-aaaa hh:mm	una vez al día
		Ejecución Tronadura (b)	No aplica	una vez al día
		Banco Tronadura (c)	No aplica	una vez al día
	Tronadura DCH	Fecha/Hora	dd-mm-aaaa hh:mm	una vez al día
		Ejecución Tronadura	No aplica	una vez al día
		Banco Tronadura	No aplica	una vez al día
	Tronadura DRT	Fecha/Hora	dd-mm-aaaa hh:mm	una vez al día
		Ejecución Tronadura	No aplica	una vez al día
		Banco Tronadura	No aplica	una vez al día
	Estación DMH Sur	Dirección del viento	°	minuto
		Velocidad del viento	m/s	minuto
		Evaluación Condición (d)	No aplica	minuto

Notas:

- a) Variable fecha/ hora: corresponde a la fecha y hora de ejecución de la tronadura.
- b) Variable ejecución tronadura: corresponde a una variable binaria, se deberá enviar esta variable al momento de realizar una tronadura, es decir, reportando un valor 1 si se ejecutó la tronadura o bien enviando un valor 0, si no se ejecutó la tronadura, lo que se deberá informar cuando se decide que no es posible ejecutar la tronadura en un día en particular. Cada valor se debe acompañar de la estampa de tiempo correspondiente.
- c) Variable banco tronadura: corresponde al nombre del banco donde se ejecutó la tronadura.
- d) Variable evaluación condición: corresponde a una variable binaria, se deberá enviar un valor 1, si la condición es favorable para ejecutar la tronadura o enviar un valor 0, si la condición es desfavorable para la ejecución de la tronadura, en ambos casos la condición será definida por el titular de acuerdo con la evaluación de los criterios establecidos para las variables meteorológicas, velocidad del viento y dirección del viento.

Se hace presente que el titular Corporación Nacional del Cobre, señaló en el punto 3.2 del plan operacional de tronadura, lo siguiente: *“Cabe destacar que si bien cada División tiene pre establecido su horario de tronaduras, en caso de alguna División requiera ejecutar una tronadura dentro del horario comprendido entre 12:00 y 18:00 horas pero fuera del pre establecido, deberá notificar a través del portal WEB el cambio”*. En atención a lo anterior, la SMA indica que toda tronadura ejecutada se deberá reportar en línea a través de los sistemas informáticos de la SMA, debiendo precisar en aquellos casos que sea ejecutada fuera del horario preestablecido el motivo de ello. Para lo anterior, al momento de enviar la información de la variable “Ejecución Tronadura”, deberá agregar el campo motivo y en el valor describir el motivo de ejecutar una tronadura fuera del horario preestablecido.

QUINTO. TENER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción, según señala el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CPH/CQM/MHM/ESD

Notificar por correo electrónico:

- Oscar Leal Choque, en representación de Corporación Nacional del Cobre. Huérfanos N°1270, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: oleal@odelco.cl
- Miguel Franco, en representación de RECIMAT. Correo Electrónico: mfranco@recimat.cl

C.c:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.
- Oficina Regional de Antofagasta, SMA
- Delegación de Calama, SMA.

Expediente cero papel N°8259/2024